

FRANQUEO  
CONCERTADO

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Posetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Posetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	1 50
Particulares y otras entidades (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA  
TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS,  
Y FIESTAS PRINCIPALES

### ADVERTENCIAS

- 1.º No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.º Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 8 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892

### Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 155.

Secretaría general -

El Sr. Ingeniero Director adjunto de la Confederación Hidrográfica del Duero en Valladolid, da cuenta a este Gobierno civil de la comunicación recibida del Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas, transcribiéndole la del Sr. Ministro de Obras Públicas de 29 de mayo pasado, que dice lo siguiente:

«La ley general de Obras Públicas, la especial de Aguas, así como el reglamento de la primera y disposiciones vigentes sobre la materia, preceptúan que no podrá ocuparse el dominio público ni utilizar aguas que tengan tal carácter, ya sean para abastecimiento de aguas potables, riegos o producción de energía eléctrica o cualquier otro uso a que se destine, sin la previa autorización del Ministerio de Obras Públicas, y, en su caso, aprobación del proyecto correspondiente.

Sin embargo, debido a consideraciones de diversos órdenes se vienen realizando por los peticionarios o incluso por entidades y personas que ni siquiera han solicitado el respectivo aprovechamiento, obras que por el hecho de no estar autorizadas tienen el carácter de abusivas con perjuicio evidente, en la mayoría de los casos, del interés general, de los del Estado y de terceros, a los cuales afectan en sus propiedades o derechos preexistentes, estableciendo con ello estados de hecho difícilmente remediables sin lastimar los de aquéllos, incluso con daño de los mismos que sin directamente culpables de tal extralimitación.

A los efectos de evitar en lo sucesivo los referidos abusos, Este Ministerio ha resuelto ordenar a V. I. suspenda inmediatamente todas las obras para aprovechamientos hidráulicos, que estén llevando a efecto, ya sean para abastecimientos, riegos, producción de energía u otros usos, en los cauces de corrientes de agua y terrenos de dominio público cuya construcción no esté debidamente autorizada con la correspondiente concesión, o aún cuando ésta haya sido

otorgada no estén aprobados los proyectos respectivos, debiendo los Servicios Hidráulicos dar cuenta esa Dirección general de los incidentes que surjan sobre el particular y si ha lugar, de las resoluciones que adopte o propuestas que estime procedentes.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria 8 de agosto de 1950.

El Gobernador,  
1457 JESÚS POSADA.

### GOBIERNO DE LA NACION

### MINISTERIO DE TRABAJO

#### ORDEN

Ilmo. Sr.: El tiempo transcurrido desde la promulgación del vigente reglamento de Trabajo en la Construcción y Obras Públicas de 11 de abril de 1946, y los cambios operados en las condiciones económicas y sociales de dicha fecha, hacen necesario el establecimiento de un plus de carestía de vida en favor de los trabajadores comprendidos en la expresada Ordenanza laboral, a fin de ajustar las retribuciones del personal de referencia a las actuales directrices del Gobierno en materia de salarios.

En su virtud, a propuesta de la Dirección general de Trabajo, y de conformidad con la ley de 16 de octubre de 1942, dispongo:

Artículo 1.º Se establece un plus de carestía de vida equivalente al 25 por 100 de los salarios base, cualquiera que sea la forma de remuneración, sin incluir los aumentos económicos por razón de antigüedad, en favor de los trabajadores comprendidos en el Reglamento Nacional de la Construcción y Obras Públicas de 11 de abril de 1946.

Art. 2.º El plus a que se refiere el artículo anterior se considerará parte integrante del salario a los efectos de abono de horas extraordinarias, gratificaciones de Navidad y 18 de julio, y demás devengos que se calculen en función de la retribución o salario base o diario y coexistirá con los pluses de carestía de vida a que se contrae el artículo 45 de la citada Reglamentación.

Art. 3.º El plus que se crea en vir-

tud de lo establecido en el artículo 1.º de esta disposición incrementará el salario real de que los trabajadores disfruten al tiempo de publicarse esta orden, y no podrá ser absorbido ni compensado total o parcialmente, salvo con los aumentos retributivos que hubieran podido conceder las Empresas al amparo del decreto de 16 de enero de 1948.

Art. 4.º Este nuevo plus de carestía de vida no se computará a efectos de subsidios, seguros sociales y Montepío de Previsión Laboral; y se tendrá en cuenta, por el contrario, en la aplicación del régimen de accidentes de trabajo.

Art. 5.º Lo dispuesto en la presente orden surtirá efectos desde la fecha de su publicación en el *Boletín oficial del Estado*.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 14 de julio de 1950.—GIRON DE VELASCO.—Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

(B. O. del E. del día 3 de A.)

### MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

#### ORDEN

Ilmo. Sr.: Agotado el número de aspirantes a ingreso en el Cuerpo de Delineantes de Obras Públicas, aprobados en la convocatoria de 1948, última verificada en dicho Cuerpo, y existiendo en la actualidad seis vacantes en la plantilla de la clase de entrada (cuartos, con 6.000 pesetas anuales), se hace preciso anunciar nueva convocatoria, para que, en todo momento, se disponga de personal competente para cubrir dichas vacantes y las que en lo sucesivo se produzcan, y poder tener así debidamente atendidos de esta clase de personal todos los Servicios.

Por ello, de acuerdo con las normas legales vigentes conexas con la ley de 17 de julio de 1947 sobre provisión de vacantes en la Administración Civil del Estado,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Que se convoquen oposiciones para cubrir en su día treinta plazas en el Cuerpo de Delineantes de Obras Públicas por la última clase del Escalafón del mismo.

Segundo. Con estricta sujeción a lo dispuesto por la ley de 17 de julio de 1947, se fijan los siguientes cupos en relación a la cifra total de plazas convocadas:

El 5 por 100 para Caballeros Mutuados de Guerra por la Patria.

El 5 por 100 para ex combatientes que hayan alcanzado, por lo menos, la Medalla de la Campaña o reúnan las condiciones que para su obtención se precisan.

El 5 por 100 para ex cautivos por la Causa Nacional que hayan luchado con las armas por la misma o que hayan sufrido prisión en las cárceles o campos rojos durante más de tres meses, siempre que acrediten su probada adhesión al Movimiento desde su iniciación y su lealtad al mismo durante el cautiverio.

El 5 por 100 a los huérfanos y otras personas económicamente dependientes de las víctimas nacionales de la guerra y de los asesinados por los rojos.

El 80 por 100 para la concurrencia libre.

Se tendrá en cuenta lo que dispone el artículo 17 del reglamento de 31 de marzo de 1944 sobre protección a las familias numerosas.

El traspaso de plazas correlativas de aspirantes de unos cupos a otros, a que hace referencia el artículo cuarto de la expresada ley, se hará en la forma prevista en el citado artículo.

La justificación de reunir las condiciones que se aleguen para clasificar al opositor con arreglo a los cupos indicados tendrá lugar mediante presentación de las oportunas certificaciones expedidas por autoridades competentes; debiendo los opositores justificar en igual forma el derecho que ostentan respecto a la gradación establecida en el artículo tercero de la ley de 17 de julio de 1947 (Caballeros de la Cruz de San Fernando o Medalla Militar, etc).

Tercero. Las oposiciones darán comienzo el día 15 de marzo de 1951.

Las instancias, dirigidas al Subsecretario, podrán presentarse hasta las doce de la mañana del día 15 de diciembre del corriente año, en la Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

Se acompañarán a la solicitud, además de los documentos que justifiquen reunirse, las condiciones exigidas para opositar su clasificación, documento expedido por la Habilitación de dicho Centro docente acreditativo de estar satisfechos los derechos de examen. La Escuela cuidará de no admitir instancia ni documentos que no se presenten debidamente reintegrados.

Cuarto. Para participar en estas oposiciones será preciso.

A). Acreditar la nacionalidad española.

B). Presentar las solicitudes en la referida Escuela dentro del plazo señalado, extendidas del puño y letra del interesado, con expresión del nombre, apellidos, edad, estado civil, domicilio y los demás méritos que estime procedentes. A tales efectos adjuntarán a la instancia:

a) Partida de nacimiento, expedida por el Registro Civil, que acredite no exceder de cuarenta (40) años de edad, el día en que den comienzo los exámenes. La partida, cuando corresponda a Audiencia Territorial que no sea la de Madrid, deberá estar legalizada en forma.

b) Certificación negativa de antecedentes penales.

c) Certificación acreditativa de plena adhesión al Movimiento, expedida por la Comisaría de Investigación y Vigilancia en las poblaciones en que hubiere, en su defecto, por el Alcalde o Comandante del Puesto de la Guardia Civil del lugar en que habitualmente tenga su residencia.

d) Certificación facultativa expedida por Médico de Sanidad Civil o titular de provincia o municipio con función oficial, de no padecer defecto físico que imposibilite para el desempeño del cargo, ni sufrir enfermedad contagiosa.

e) Certificación acreditativa de reunir las condiciones a que se refiere el apartado segundo de esta convocatoria en relación con la ley de 17 de julio de 1947 y el artículo 17 del reglamento de 31 de marzo de 1944, cuando se formule expreso acogimiento a dichas disposiciones.

f) Certificación, para la mujer de haber cumplido el Servicio Social o de haberlo solicitado.

g) Recibo de la Habilitación de la Escuela, acreditativo de haber satisfecho la cantidad de setenta y cinco (75) pesetas en concepto de derechos de examen y para sufragar los gastos de las oposiciones.

h) Cuantos otros documentos estimen bastantes a justificar los méritos y circunstancias expresadas en la solicitud.

i) Dos retratos, tamaño de carnet. Los comprendidos en la orden de la Presidencia del Gobierno de 5 de octubre de 1942 (*Boletín oficial del Estado* del 10) no vienen obligados a la presentación del certificado a que se refiere el apartado c).

Quinto. Las pruebas tendrán lugar en la Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, ante una Comisión nombrada por el Subsecretario

de este Ministerio, a propuesta del Director de la Escuela. A la terminación de un cierto número de ejercicios, a juicio de la Comisión, podrá ésta eliminar a los aspirantes que no demuestren su suficiencia para continuar los exámenes. Los aspirantes admitidos tendrán derecho a ingresar al final del actual Escalafón del Cuerpo de Delineantes de Obras Públicas en el orden en que sean clasificados por la Comisión examinadora, formándose con aquéllos, cualquiera que sea el grupo a que pertenezcan, una sola lista de opositores aprobados, por orden decreciente de méritos, que en ningún caso podrá exceder de treinta. Los demás opositores excluidos, aunque hayan llegado a practicar todos los ejercicios de la oposición, carecerán de derecho para deducir súplica de ampliación de plazas, quedando prohibido al Registro general de este Ministerio y a la Escuela admitir instancias en tal sentido.

Sexto. Los aspirantes serán sometidos a los siguientes ejercicios:

#### PRIMER GRUPO

a) Escritura al dictado.—Representación de tipos y caracteres de letra que posea el opositor y que se presentarán en el mismo pliego del ejercicio de escritura o en pliego aparte.

b) Calcos.—En papel tela y vegetal, a tinta china, o en colores rojo, verde, azul o siena por medio de tira líneas, compases y pluma, auxiliados de reglas, plantillas y otros útiles de uso corriente, de láminas o dibujos lineales y topográficos.

c) Copias de planos.—Primera copia.—En papel blanco, opaco, a tinta china, iguales colores y con los mismos elementos fijados en el caso anterior, de otras láminas o dibujos lineales y topográficos; practicándose cada copia por mediciones directas tomadas sobre el modelo entregado y haciendo el dibujo a la misma escala de éste.

Segunda copia.—De una lámina de dibujo lineal, con rayado y aguadas en las secciones o partes que se determinen, representativas de los materiales que constituyen los elementos constructivos del modelo, interpretando las líneas en luz y sombra del mismo.

d) Rotulaciones.—Muestras de diversos tipos, tamaños y gruesos de letras, ejecutados por el opositor sobre alguno de los dibujos a que se refieren los ejercicios anteriores, o en pliego aparte, hechas a pulso unas y otras, auxiliados con útiles y plantillas, a tinta china o en colores.

#### SEGUNDO GRUPO

a) Ampliaciones o reducciones.—De un dibujo cualquiera a la escala que se fije, acotando, rayando y lavando las secciones con los colores representativos de los materiales componentes para cada trozo o elemento del mismo.

b) Interpretación de croquis y planos.—Interpretación de los croquis de un terreno que se indique o de los que se refieran a elementos de maquinaria

o de construcción, para desarrollar a su vista, el dibujo definitivo correspondiente, que se deberá ejecutar ajustándose a las indicaciones y procedimientos recomendados en el anterior grupo de ejercicios.

La interpretación de planos de construcciones y desarrollo, con más detalle y a mayor escala, de una parte del dibujo que se señale.

c) Representación de perfiles longitudinales y de terrenos en planos acotados.—Partiendo de las libretas calculadas como resultado de los trabajos de campo para levantamiento de un perfil longitudinal o de un terreno, con auxilio o no de croquis, desarrollar el dibujo del perfil longitudinal, o del terreno por curvas de nivel a equidistancia determinada.

d) Representaciones acotadas a pulso.—De órganos, de maquinaria, o elementos de construcción, cuyos modelos sólidos se presenten al opositor, tomando en ellos las medidas directas que sean precisas para su representación, completa en plancha, alzados y cortes a una escala determinada y que sean suficientes para una valoración posterior de su superficie, volumen o peso, cuya determinación pueda encargarse.

#### TERCER GRUPO

Nociones de Geometría elemental.—Consistirá en la resolución gráfica de ejercicios y problemas de trazado de líneas, ángulos, triángulos, polígonos regulares, circunferencias, tangentes, secantes, bisectrices, líneas concurrentes y proporcionales.

Determinación de áreas y volúmenes de figuras geométricas elementales y de contornos cerrados por descomposición de figuras elementales.

Trazados de curvas o arcos de círculo de varios centros por medio de la regla y el compás. Dibujo de curvas de segundo grado por puntos o movimiento continuo. Trazado de la hélice cicloide y epicloide.

Aplicaciones de la Geometría elemental.—Primero. Valoración de superficies y volúmenes elementales, según datos numéricos sobre croquis acotados tomados sobre el terreno de obras de fábrica y metálicas, órganos de máquinas y elementos de construcción y que previamente hayan sido representados gráficamente.

Segundo. Levantamiento de planos por medio de un diastímetro y gonímetro elemental de pequeñas parcelas de terreno o plantas de edificios u otras construcciones, incluso metálicas, fijando magnitudes correspondientes para hacer una representación gráfica que permita valorar su superficie, el volumen de sus partes o el peso de las mismas.

Tercero. Determinación de planos suficientemente acotados de las curvas de nivel a equidistancia señalada, de las longitudes de un trazado de alineaciones rectas o curvas que se indiquen, de la representación completa, en papel milimetrado y en las escalas de horizontales y verticales que previamente se establezcan, de perfil longitudinal correspondientes a

la superficie de terreno y de las transversales de un trazado.

Cuarto. Valoración de pesos de órganos de maquinaria y de construcción metálica o de fábrica, mediante su descomposición en los volúmenes elementales que compongan estos elementos, teniendo en cuenta las densidades de los materiales constructivos.

#### CUARTO GRUPO

a) Construcción, comprobación y uso de escalas y círculos graduados. Comprobación, rectificación y manejo de reglas y plantillas.

b) Descripción y uso del plantógrafo, compas de proporciones, retículos cuadrículados para ampliar o reducir de escala, figuras cualesquiera y planímetro para la determinación de superficies.

c) Reproducción de planos por medio de papeles sensibles, ferroprusia, marronias y heliográficos.

d) Empleo de útiles o aparatos mecánicos y multicopista para la reproducción de dibujos y escritos.

e) Práctica de presentación de dibujos y calcos en el Servicio de Obras Públicas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 13 de julio de 1950.—F.-LADREDA.—Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

(B. O. del E. del día 23 de Jl.)

#### ADMINISTRACION CENTRAL

#### COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Circular número 746 por la que se establecen normas para la campaña de cereales y leguminosas 1950-51.

(Continuación)

Las Delegaciones de Abastecimientos de los términos municipales que se declaren autoabastecidas llevarán a cabo el corte de los cupones de pan de las colecciones de cupones de todas las personas del término que han de quedar autoabastecidas, estampando en la cubierta de dichas colecciones un sello que diga: «Autoabastecidas».

Los cupones de pan cortados de las colecciones de cupones los remitirán las Delegaciones a la provincial de que dependan, habiendo estampado en cada uno de ellos un sello que diga: «Nulo», y acompañados de relación de las personas a quienes corresponden y todo ello con las máximas garantías de seguridad.

Los cupones de pan se cortarán solamente hasta la fecha a que el autoabastecimiento alcance, según la modalidad que se adapte. Si la fecha límite es posterior al 31 de diciembre de 1950, inicialmente no se cortarán más que los cupones correspondientes hasta esa fecha, procediéndose al corte del resto al verificar el canje de colecciones de cupones del primer semestre de 1951.

Las Delegaciones provinciales, previa comprobación de los cupones recibidos con las relaciones correspondientes, y hallados conformes, procederán

a la destrucción de aquéllos, levantando la oportuna acta por duplicado, uno de cuyos ejemplares lo remitirán a este Centro y el otro lo conservarán en su poder.

*Regimen excepcional para centeno y escaña*

Art. 13. Para centeno y escaña podrá concederse análoga autorización cuando las circunstancias de la provincia así lo aconsejen.

*Plazo de entrega*

Art. 14. El agricultor procederá, tan pronto como tenga realizada la recolección, a la entrega inmediata del cupo forzoso. Los cupos forzosos individuales fijados de acuerdo con los anteriores apartados, y en consecuencia, los cupos forzosos municipales y provinciales, deberán estar entregados en almacén del Servicio Nacional del Trigo antes del 1 de noviembre de 1950.

No obstante lo anterior, esta Comisaría general, a propuesta de la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo, podrá, en aquellas regiones, zonas o provincias en que las circunstancias lo aconsejen, prorrogar esta fecha, sin rebasar en ningún caso, la fecha tope de 15 de diciembre de 1950.

*Recepción de mercancías*

Art. 15. El Servicio Nacional del Trigo adoptará las medidas pertinentes para realizar la recogida de los cereales por los procedimientos más rápidos y eficaces, pudiendo disponer a este efecto de los medios de transporte que aseguren tal finalidad incluido el material móvil de que disponga la Agrupación Automóvil de esta Comisaría general, los camiones que posean los fabricantes de harinas y los que existan en las respectivas provincias y puedan ser empleados en esta tarea.

A los efectos de la más rápida cumplimentación de las órdenes de esta Comisaría general, el Servicio Nacional del Trigo deberá destacar, en los casos precisos, Jefes de Almacén, que harán la compra de los cupos forzosos en las propias eras, dando, para el mayor conocimiento de los agricultores, la máxima publicidad a la situación de sus almacenes, fechas y horas de funcionamiento de los mismos, así como de los días en que el personal volante actuará en cada pueblo utilizando a este fin los almacenes que pongan a disposición los respectivos Ayuntamientos o Cabildos, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 del decreto de 28 de abril de 1950.

Art. 16. A los Jefes de Almacén, corresponde evitar que los trigos que contengan más del tres por ciento de impurezas sean mezclados con los limpios o de menor porcentaje de las mismas.

Los trigos que contengan más del tres por ciento de impurezas al ser entregados por los agricultores en los almacenes del Servicio Nacional del Trigo no serán admitidos por los Jefes de Almacén del citado Servicio de acuerdo con lo establecido en el artículo 110 del reglamento para la apli-

cación de la ley de Ordenación Triguera, de 6 de octubre de 1937. Estos invitarán a los agricultores a que realicen la limpia de los mismos.

Si los agricultores que se hubieran llevado trigo para su limpia no lo reintegraran después de un tiempo prudencial serán requeridos para hacerlo por el Jefe de Almacén, quien, transcurrido un plazo determinado sin ser atendido, pondrá el hecho en conocimiento de la Fiscalía de Tasas.

En casos excepcionales en que, por circunstancias de tiempo, lugar, medios de transporte o falta de elementos, no resulte razonable que el agricultor se volviese con su trigo para proceder a su limpia, según se establece en el párrafo anterior, le será admitido en los almacenes del Servicio Nacional del Trigo, liquidándose lo con las reducciones de precio que se estipulan en el artículo 72 de esta circular. Los Jefes de Almacén llevarán una cuenta aparte para estos trigos; no los mezclarán con los de menos del tres por ciento de impurezas, de acuerdo con el párrafo primero del presente artículo, y cuando los vendan procederán con arreglo a lo prevenido en el artículo 75 de esta circular.

Art. 17. La entrega de los cupos excedentes en los almacenes del Servicio Nacional del Trigo, en donde obligatoriamente ha de realizarse, podrán efectuarla los productores simultánea o seguidamente a la del cupo forzoso que les haya correspondido. Dicha entrega de excedentes, al igual que las correspondientes a cupos forzosos, serán anotadas por el Jefe de Almacén del Servicio Nacional del Trigo, en los correspondientes C-1 del productor, recibiendo éste el documento justificativo A4-AC1 que ha de servirle para la percepción del importe o del anticipo de sus entregas, según se trate de ventas de cupos forzosos o de depósitos de excedentes.

Una vez entregados los cupos forzosos municipales y hecho efectivo el depósito de los excedentes mínimos calculados, serán autorizadas entregas colectivas de nuevas partidas de trigo excedente en los almacenes del Servicio Nacional del Trigo, que por encargo de los agricultores realicen las Hermandades, Sindicatos y Cooperativas, así como por almacenistas, fabricantes de harinas, entidades idóneas, etc., a partir de las fechas que para cada provincia se señalen por esta Comisaría general.

*Consignación de datos relativos a cosecha y reserva*

Art. 18. Los agricultores declararán en los impresos modelo C-1, a estos fines habilitados por el Servicio Nacional del Trigo, y ante los Ayuntamientos correspondientes, las reservas que para su consumo y para la siembra próxima precisen, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19 de esta circular.

Los Ayuntamientos procederán a anotar en los modelos C-1, (cumplimentados por los agricultores) las cifras de superficie y de cupo forzoso

que a cada agricultor hayan correspondido, y que le serán facilitadas por los Cabildos Sindicales, Juntas Agrícolas locales o Junta provincial, según los casos. Igualmente, en el momento en que sea conocida, se anotará en el mismo la cifra total de cosecha obtenida, que obligatoriamente ha de declarar el agricultor ante el Ayuntamiento, a los efectos de que quede determinada la cantidad que, como excedente de cupo, haya de entregar en depósito, una vez cumplimentada la entrega en venta del cupo forzoso.

Hechas las anotaciones a que se refiere el párrafo anterior, se devolverá el modelo original del C-1 al agricultor, remitiendo una copia exacta y debidamente autorizada a la Jefatura provincial del Servicio Nacional del Trigo.

Art. 19. Se reconocerán en concepto de reserva de trigo, centeno o escaña, las cantidades siguientes:

a) Obligatoriamente, la cantidad necesaria para sembrar en el próximo año agrícola 1950-51, la superficie que de cultivo de trigo, centeno y escaña le sea fijada por el Ministerio de Agricultura a cada agricultor, en aplicación del artículo primero del decreto de 28 de abril de 1950. También podrá reservarse la cantidad de trigo, centeno y escaña indispensable para siembra de aquellas superficies que, además de la obligatoria, tenga preparadas en su explotación, bien entendido que de no proceder a su debido tiempo a la siembra quedará obligado a vender al Servicio Nacional del Trigo a los precios de tasa vigentes la cantidad no utilizada para ello, así como cualquier otro sobrante que pudiera tener.

b) Obligatoriamente, la reserva de 250 kilogramos de trigo, centeno o escaña por persona y año para el productor o aparcerero, hijos varones mayores de catorce años que vivan con el cabeza de familia y que se dediquen habitualmente a las faenas agrícolas y sus obreros fijos y eventuales.

El cómputo para el cálculo del número de obreros eventuales equivalentes a uno fijo se hará a razón de trescientas peonadas o jornales anuales. El cálculo del número de peonadas de obreros eventuales necesarios se determinará de manera que queden atendidas las labores de la explotación a uso y costumbre de buen labrador, así como la escarda y otras labores ordenadas por el Ministerio de Agricultura todo ello de acuerdo con las normas que a este efecto dicte la Junta provincial, teniendo en cuenta que en ningún caso ha de rebasar la cantidad total asignada por este concepto del límite establecido como máximo para la provincia.

c) La reserva voluntaria de 150 kilogramos de trigo, centeno o escaña por persona y año para los familiares y servidumbre doméstica del productor y para los familiares de los obreros fijos.

Cuando el productor, familiares y servidumbre doméstica resida fuera de la provincia donde esté enclavada

la finca, las reservas serán únicamente de 125 kilogramos por persona pudiendo optar por este procedimiento o bien empleando el sistema de los trigos excedentes, que con carácter general se aplicará a los reservistas consumidores.

d) La cantidad necesaria para el pago de iguales. La reserva de los igualadores será de 125 kilogramos por persona y año para sí, sus familiares y servidumbre doméstica.

e) La parte de renta que represente la reserva para alimentación del rentista, sus familiares y servidumbre doméstica, a razón de 125 kilogramos por persona y año, única cantidad que los rentistas deberán percibir en especie de sus arrendatarios.

El Servicio Nacional del Trigo fijará las cantidades que con fines de reserva de consumo de productor, obreros fijos, familiares de ambos y obreros eventuales se puedan ir concediendo en relación con la marcha de la entrega de los cupos forzosos.

(Se continuará)

**DELEGACION DE HACIENDA EN SORIA**

**Administración de Propiedades y Contribución Territorial**

*Anuncio*

Ordenado por la Dirección general de Propiedades y Contribución Territorial y en virtud de lo dispuesto en el artículo 36 y demás concordantes de la Instrucción de Ventas de Bienes del Estado, de 15 de septiembre de 1903, el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, ha dispuesto la venta en pública subasta, en el día y hora que se dirá, de la finca detallada más adelante.

El remate se celebrará el día cinco de septiembre de mil novecientos cincuenta a las doce horas en los Juzgados de primera instancia e instrucción de Soria y Burgo de Osma. Menor cuantía. Primera subasta.

Número 92 del Inventario. Parcela de terreno sobrante de Obras Públicas, sita en la margen derecha de la carretera de Burgo de Osma a San Leonardo en su kilómetro 5, hectómetro 6, término de Barcebalejo.

Descripción: Situada en el paraje denominado «La Fuente», tiene una superficie de doscientos treinta y un metros con ochenta y cuatro decímetros cuadrados (231'84) y linda por el Norte, con una pequeña porción de la misma parcela, que se deja para enanche del camino de entrada al pueblo; al Este, con una faja de dos metros para servidumbre de paso del arroyo inmediato; al Sur, con finca de Santiago Romero, y al Oeste, con terrenos de la carretera.

Cargas: Ninguna.

Servidumbre: Las indicadas.

Tasada para la subasta, por el Servicio de Valoración Urbana de esta provincia en novecientas veintisiete pesetas con treinta y seis céntimos (927'36), cantidad ésta, que servirá de tipo para la subasta.

Para tomar parte en la subasta, es indispensable consignar en la mesa o acreditar que se ha depositado previamente en la Caja general de Depósitos el veinte por ciento, (20 por 100) de la cantidad que sirve de base para la subasta.

Las condiciones aplicables al acto, serán las contenidas en el artículo treinta y siete (37) de la Instrucción de Ventas y Bienes del Estado, ya mencionada.

Soria 4 de agosto de 1950.—El Administrador de Propiedades, Juan S. Jiménez. 1530  
230.—Derechos 97'50 pesetas.

## Catastro de la Riqueza Rústica

### Anuncio

Se pone en conocimiento del público en general, y muy especialmente de los contribuyentes por Rústica del término municipal de Calderuela que, en el Ayuntamiento del mismo, estarán expuestas al público durante un plazo de quince días, contados desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, las relaciones de VALORES UNITARIOS de los distintos cultivos y aprovechamientos en sus diferentes clases.

Soria 4 de agosto de 1950.—El Ingeniero Jefe provincial, Fermín Giménez Benito. 1539

## Servicio provincial de Carnes, Cueros y Derivados

A partir de esta fecha solamente se sacrificará y venderá carne al público en los pueblos de esta provincia, por industriales carniceros debidamente matriculados, cuatro días en semana.

Lo que se publica para conocimiento y exacto cumplimiento de las autoridades locales e industriales respectivos.

Soria 5 de agosto de 1950.—El Jefe provincial, Antonio Barrera Martínez.

Como quiera que por los distintos Ayuntamientos de esta provincia no se da cumplimiento a lo ordenado por esta Jefatura en el *Boletín oficial de la provincia* núm. 184 de fecha 27 de agosto último a continuación transcribo la mencionada orden:

«Para ser conveniente que este Servicio tenga conocimiento inmediato y exacto del movimiento de ganado en ciertas comarcas de la provincia, he tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º A partir de la fecha de este orden, queda prohibida la expedición por los Alcaldes, Parroquias o Juntas Administrativas, a que se refiere la circular núm. 668, publicada en el *Boletín oficial del Estado* núm. 116 de fecha 25 de abril de 1948, los conduces de circulación de ganado por carretera, con destino a los pueblos que se expresan.

a) Partido judicial de Agreda:

Todos los pueblos que integran dicho partido.

b) Partido judicial de Medinaceli:

## DELEGACION DE HACIENDA EN SORIA

# Catastro de la Riqueza Rústica de la provincia de Soria

### ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del reglamento de 23 de octubre de 1913, y en virtud de las atribuciones que me están conferidas, he aprobado, de acuerdo con el informe de la Junta Pericial correspondiente las relaciones de características del término municipal de Calderuela, cuya distribución por cultivos, clases y superficies, es como sigue:

CULTIVOS	Clases	SUPERFICIES		
		Hectáreas	Areas	Centiáreas
Cereal y tubérculos .....	Unica .....	2	90	70
Pradera segable .....	Unica .....	1	77	93
Cereal seco .....	Primera .....	8	35	72
Idem .....	Segunda .....	15	56	53
Idem .....	Tercera .....	209	42	56
Idem .....	Cuarta .....	383	01	88
Idem .....	Quinta .....	401	48	02
Eras .....	Unica .....	6	05	93
Dehesa .....	Unica .....	1	85	55
Arboles de ribera .....	Unica .....	»	2	79
Monte Público núm. 119-A .....	Especial .....	212	17	94
Leñas .....	Primera .....	53	07	27
Idem .....	Segunda .....	161	36	80
Idem .....	Tercera .....	126	00	59
Erial a pastos .....	Unica .....	889	06	20

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial.

Soria 4 de agosto de 1950.—El Ingeniero Jefe provincial, Fermín Giménez Benito. 1539

Todos los pueblos que integran dicho partido.

c) Partido judicial de Almazán:

Fuentealmonge, Monteagudo y Cañamaque.

d) Partido judicial de Soria:

Miñana, Quiñonería (La), Vizmanos, Santa Cruz de Yanguas, Cuesta (La), Yanguas, Reznos, Torrearévalo, Bretún, Villar de Maya, Villar del Río y La Vega y Lería.

2.º Los ganaderos que tengan precisión de hacer uso de los referidos conduces para cualquiera de dichos puntos, lo solicitará directamente de esta Jefatura provincial de Carnes, Cueros y Derivados, en forma análoga a como lo solicitaban de los Ayuntamientos.

Lo que reitero para conocimiento y exacto cumplimiento, sancionando este Servicio el incumplimiento de la misma, con arreglo al apartado b) de la circular núm. 467.

Soria 22 de julio de 1950.

## Servicio Agronómico Nacional

### JEFATURA DE SORIA

No habiéndose recibido en esta Jefatura el impreso referente a superficies cultivadas en ese término municipal, pongo en conocimiento de los Sres. Presidentes de las Hermandades de Labradores que se citan, que, si en el improrrogable plazo de ocho días no dan cumplimiento al servicio de referencia, se les impondrá la máxima sanción a que haya lugar.

Relación que se cita

Ines, Recuerda, Ituero, Valdenebro, Carrascosa de Arriba, Quintanas Rubias de Abajo, Alcubilla del Marqués,

Bocigas de Perales, Aylagas, Escobosa de Almazán, Nalay, Marazobel, La Riba de Escalote, Fuentealmonte de Medina, Medinaceli, Utrilla, Castejón del Campo, Candilegera, Valdegeña, Borobia, Soria, Fuentestrún, Fuentes de Agreda, Cigudosa, Cerbón, Fuentes de Magaña, Covalada, Duruelo, Navelo, Vadillo, San Andrés de Soria, Quintanas Rubias de Arriba y Cabrejas del Pinar.

Soria 7 de agosto de 1950.—El Ingeniero Jefe, Angel Cruz. 1552

## JUZGADOS MUNICIPALES

### SORIA

Don José Luis Herrero y Herrera, Abogado, Secretario del Juzgado municipal de esta ciudad,

Certifico: Que en el juicio que luego se hará mención ha recaído la sentencia cuya parte dispositiva y fallo dice así:

*Sentencia.*—Soria a diez y seis de junio de mil novecientos cincuenta, el Sr. D. Juan Severino Jiménez Guerrero, Juez municipal sustituto de esta ciudad, habiendo visto los presentes autos de juicio civil de cognición por resolución de contrato de inquilinato seguido entre partes de la una y como demandante D. Julio García las Heras, mayor de edad, ferroviario; D.ª María del Carmen García las Heras, mayor de edad, asistida de su esposo D. Bernardo Romero del Amo, quien otorga la correspondiente licencia marital, D. Miguel García las Heras, mayor de edad, soltero, ferroviario, vecinos los tres de Soria y D. Ezequiel Heras de Francisco, Procurador de los Tribunales en nombre y representación de D. Luis García las Heras según tiene

acreditado en autos con copia de la escritura de poderes y de la otra y como demandados D. Baldomero de Miguel, del Cuerpo de Policía Armada, con destino actualmente en la ciudad de Málaga, como inquilino que fué de una vivienda en la casa número uno de la plaza de la Blanca, de esta ciudad, y contra D. Vicente Romero, de miciliado en la habitación objeto de este juicio, y

*Fallo.*—Que debe declarar y declarar resuelto el contrato de arrendamiento de la vivienda sita en esta ciudad plaza de la Blanca número uno y que liga a las partes, que fué suscrito por D. Baldomero Miguel Muñoz y los actores y en su consecuencia debo de condenar y condeno al codemandado D. Vicente Romero, ocupante de mencionada vivienda a que una vez firme la presente sentencia la desaloje; apercibiéndole de lanzamiento y de hacerlo a su costa si en el término legal no lo llevare a efecto, condenando a ambos demandados al pago de las costas de estas actuaciones.—Y notifíquese esta sentencia personalmente a los demandados si en el plazo de cinco días así lo solicitaren los actores o en otro caso de conformidad con lo preceptuado en el artículo 283 de la ley de Enjuiciamiento civil—Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Juan S. Jimenez.—Rubricado.—Es copia.

Y para que así conste y su publicación en el *Boletín oficial de la provincia* y sirva de notificación a los demandados D. Baldomero Miguel Muñoz y don Vicente Romero, expido la presente en Soria a 15 de junio de 1950.—José L. Herrero. 1560  
231.—Derechos 109'50 pesetas.

## AYUNTAMIENTOS

Durante el plazo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, se hallarán expuestos al público en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en agravio si se creen perjudicados.

*Presupuestos extraordinarios*  
Almarza y Acrijos.

*Presupuestos aprobados por el Ayuntamiento pleno*  
Tajahuerce, Valderromán, Naval caballo y Dévanos.

*Presupuesto municipal ordinario para 1950*  
Arcos de Jalón.

*Suplementos de crédito*  
Valdegeña.

*Habilitación de créditos*  
Valdegeña y Tardelcuende.

*Cuentas municipales*  
Ejercicio de 1945 al 1949: Tejado.  
Ejercicios de 1948 y 1949: Calderuela y Valdegeña  
Ejercicio de 1949: Almajano.

Imprenta provincial.